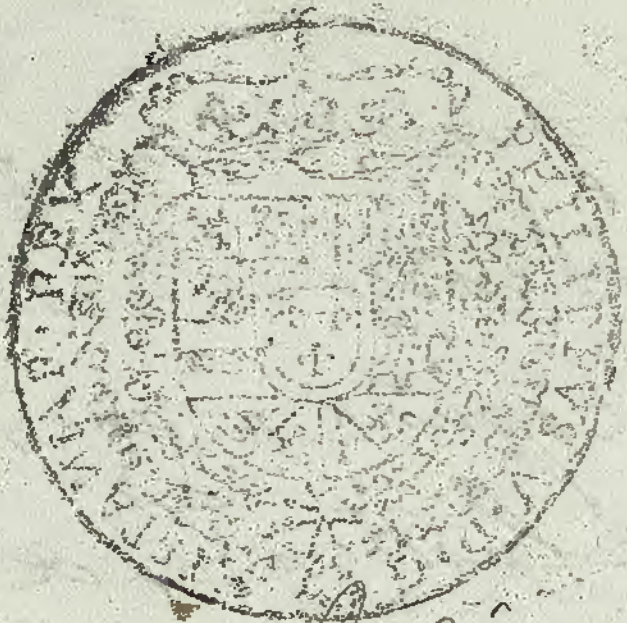




Veinte marcos de

SELO QUARTO VIENTE MAR-
CAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Judicax en nada la Realia desta Ciudad, y
asimismo alguno, adho, sugen han insinuado
alque propone para que lo paxize a esta Ciudad, co-
mo obran las Casas Refexidas de Compania y piden
que durante las vidas de los dos se les permita el uso
de ellas igualmente o alomenos la mitad de goze
en el caso de faltar el uno ponerlo en no biza
esta Ciudad para que de la providencia que
may fuere de su agrado = y para la Ciudad entendida
la proposicion del Sr. D. Juan Contreras y Ritor lo de
cuerpo que tiene hecho para el goze de la sugen que
vieren a su costa fabricada las tiendas para la feria
Acordo que el goze de dhas tiendas este le tengan los
que las han fabricado, y si por algun accidente no qu-
dieren venir a dha feria por su persona, constan-
do por instrumento legitimo ser suya la baxen
da que braxeren goze cada una de la tienda que
vieren hecha y en caso de no venir ni embiar su baxen
da, esta Ciudad y sus Caballeros, Comisarios en su nom-
bre han de tener la Realia de dar la tienda y sitio
a la persona que se paxiere viniendo presente
para utilizarles en la porzion correspondiente a lo
que en dha tienda vieren gastado dexando a la dis-
posicion del Sr. Corredor y Caballeros, Comisarios pa-
ra que de libren lo que se paxiere dazon

